



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0157 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 06 DIC. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°140-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°06-2016/GRA-ST en 112 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **01 de Diciembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0140-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°06-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 0126-2016-GRA/GG-ORADM (Fs.104), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios de alquiler de camioneta a favor de VEMACONS y adjunta el Oficio N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Opinión Legal N° 823-2015-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 24 de diciembre del 2015, mediante la cual el Abog. YURI TUMBALOBOS HUAMANÍ – Abogado de ORAJ remite opinión al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el pago pendiente por alquiler de camioneta; gasto que se generó antes del inicio de la obra, contratándose irregularmente la prestación de servicios de la camioneta, asimismo manifiesta que *existe información y/o documentación de los servicios efectivamente prestados como*



es la conformidad de servicio de alquiler de camioneta por 19 días, hasta por la suma de S/ 2,280.00 nuevos soles, por tanto existe una contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios efectivamente prestados por Vemacons "La Económica" S.R.L.; por lo que, recomienda que una copia íntegra del presente expediente administrativo se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos antes del inicio de Obra y dentro de ello se individualice e identifique para los propósitos de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales dentro del marco de un debido proceso administrativo; y, se reconozca y cumpla con el pago de alquiler de la camioneta al proveedor Vemacons "la Económica" S.R.L., siempre en cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho propósito.

Que, mediante Decreto N° 539-GRA/ORADM-ORH (fs.104), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 06-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 44 obra el Memorando N° 446-2014-GRA/GRI-SGO, de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante la cual le designan a la Ing. Tania Aymin Molina Pajuelo como Residente del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho".

Que, a fojas 61 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 60, de fecha 12 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., la cual cuenta con el V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 60 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 59, de fecha 13 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Ismael Quispe Silvera - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 59 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 58, de fecha 14 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Ismael Quispe Silvera - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 58 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 57, de fecha 15 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P.



Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Ismael Quispe Silvera Sub Gerente de Sup. y Liq.; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 57 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 56, de fecha 17 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 56 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 55, de fecha 18 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 55 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 54, de fecha 19 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 54 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 53, de fecha 20 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 53 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 52, de fecha 21 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 52 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 51, de fecha 22 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 51 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 50, de fecha 24 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 50 obra el "Parte diario de equipo mecánico" N° 49, de fecha 25 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la



labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 49 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 48, de fecha 26 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 48 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 47, de fecha 27 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 47 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 46, de fecha 28 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 46 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 45, de fecha 29 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

Que, a fojas 45 obra el documento de “Días trabajados de camioneta” correspondiente al mes de noviembre, teniendo como fecha de inicio el 12 de noviembre del 2014, siendo afecto a la Meta 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”; y, que las observaciones señala que *las actividades de la camioneta inician por necesidad de obra el día 12 de noviembre, ya que existe el memorando N° 446-2014-GRA/GRI-SGO, con la cual se designa al residente de Obra (...), la cual firma la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente, el Ing. Víctor W. Palomino Rivera – Supervisor y la Sra. Mónica Karina Saavedra Medrano – Asistente Administrativo.*

Que, a fojas 43 obra el Acta de Entrega de Terreno, en la cual se observa que el 24 de noviembre del 2014 se entrega el terreno al Organismo Ejecutor que es el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 39 obra el “Acta de Inicio de Obra”, de fecha 24 de noviembre del 2014, en la cual se observa que con presencia del Supervisor de Obra, Residente de Obra y Autoridades de la Localidad se reunieron para dar inicio a la Obra “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución



Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

Que, a fojas 68 obra el Informe N° 003-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, de fecha 13 de noviembre del 2014, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra remite cuadro de requerimiento global al Sub Gerente de Obras, para la ejecución de gastos de la Obra en la Meta “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

Que, a fojas 69 obra el Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 14 de noviembre del 2014, mediante la cual el Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de requerimiento global al Gerente Regional de Infraestructura, la cual está afecto a la Meta “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, de acuerdo al Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO.

Que, a fojas 75 obra el Pedido de Servicio N° 5493, de fecha 19 de noviembre del 2014, mediante la cual la Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO – Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Obras requiere a la Sub Gerencia de Obras el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

Que, a fojas 02 obra la Orden de Servicio N° 00041295, de fecha 02 de diciembre del 2014, se requiere el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de S/ 2,280.00, afecto a la meta 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

Que, a fojas 66 obra el Informe N° 036-2014-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 17 de diciembre del 2104, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra presenta al Sub gerente de Obras la conformidad de la Orden de Servicio N° 4129, por el servicio de alquiler de camioneta, durante 19 días, por el monto de S/ 2,280.00.

Que, a fojas 65 obra el Informe N° 025-2014-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 17 de diciembre del 2104, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra presenta al Sub gerente de Obras la conformidad de la Orden de Servicio N° 4129, por el servicio de alquiler de camioneta, durante 19 días, por el monto de S/ 2,280.00.

4.26.1. Que, a fojas 64 obra la Orden de Servicio N° 4129, de fecha 02 de diciembre del 2014, sin ninguna firma, por el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de S/ 2,280.00, afecto a la Meta 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

Que, a fojas 03 obra la Orden de Servicio N° 0004905, de fecha 27 de diciembre del 2014, se requiere el servicio de alquiler de local, por el monto de



S/ 800.00, afecto a la meta 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho".

Que, a fojas 67 obra el Oficio N° 4109-2014-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 29 de diciembre del 2014, mediante la cual el ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras remite conformidad de servicio al Gerente Regional de Infraestructura, respecto al alquiler de camioneta con la Orden de Servicio N° 4129, por el monto de S/ 2,280.00, prestado por el proveedor VEMACONS LA ECONÓMICA S.R.L. afecto a la Meta "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho", de acuerdo al Informe N° 036-2014-GRA-SGO-TAMP-RO.

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 014-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 07 de enero del 2015, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra remite al Sub Gerente de Obras la conformidad de Orden de Servicio N° 4905, sobre el servicio de alquiler de local, por el monto de S/ 800.00.

Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 096-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 10 de febrero del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA – Director de Tesorería informa al Director Regional de la Oficina de Administración sobre la afectación de gasto antes del inicio de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho" efectuado por la Residente de Obra Ing. TANIA MOLINA PAJUELO, en la cual realiza las siguientes observaciones:

- Según el cuaderno de obra la entrega de terreno se realizó el día 24 de noviembre del 2014, sin embargo el pago por servicio de uso de la camioneta se ha generado desde el día 12 de noviembre del 2014, es decir, 12 días antes del inicio de obra, así mismo también se pagó al conductor de dicha camioneta.

- Con Informe N° 014-2015-GRA/GG-GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 07 de enero del 2015, la Residente de Obra Ing. TANIA MOLINA PAJUELO, ha generado la conformidad de servicio por el alquiler de local en la ciudad de Ayacucho ubicado en el Jr. Callao N° 188, siendo el costo mensual de S/ 4,000.00 nuevos soles, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del 2014, con cargo al proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes".

Que, a fojas 10 obra el Informe N° 10-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 26 de febrero del 2015, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra informa al Sub Gerente de Obras que "para el uso de la unidad vehicular se pidió autorización verbal al área de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal quienes nos mandaron al proveedor del servicio de la camioneta es de uso para visitas a la zona del proyecto para coordinaciones con autoridades y beneficiarios en más de 03 oportunidades, gestión para préstamos de materiales del almacén central, trámites administrativos como son cotizaciones para el estudio de mercado de los procesos de selección"; y, que "referente a la O/S 4905 la cual corresponde al



alquiler del local más un módulo y computadora por dos meses siendo esta la utilidad para la elaboración de los diferentes documentos para el trámite administrativo correspondientes como son documentos de modificación y priorización, informes de compatibilidad de terreno, cuadros de requerimiento global, incorporación al PAC, términos de referencia, cronograma de combustible, documentos de préstamos de materiales, conformidades de órdenes de compra y servicio, requerimientos y elaboración de la reliquidación 2014, a partir del 14 de noviembre del 2014 así como consta en el INFORME N° 001-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO presentado con fecha 14 de noviembre del 2014, cumpliéndose el plazo de 02 meses el 12 de enero del presente razón por la cual recién con fecha 12 de enero se presenta la conformidad de dicho servicio mediante INFORME N1 014-2015-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO. (...)."; por lo que, concluye mencionando que los servicios de alquiler de camioneta y alquiler de local se dieron luego de la designación de la Residente, por ende se prosiga los trámites para la cancelación

Que, a fojas 15 obra el Memorando N° 272-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de febrero del 2015, mediante la cual el Gerente General solicita al Gerente Regional de Infraestructura la emisión de informe sobre ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho", cuya Residente Ing. Tania Molina Pajuelo antes del inicio de ejecución de obra viene afectando gastos por concepto de pagos de alquiler de camioneta, alquiler de local, así como pagos al conductor de dicho proyecto.

Que, a fojas 29 obra el Informe N° 009-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 15 de abril del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA – Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración el informe sobre la adquisición irregular de servicios por parte del Residente de Obra., manifestando que se ha evidenciado la usurpación de funciones y adquisiciones de servicio contra la norma para contratación directa de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) UIT en el Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, recomienda disponer la anulación del C/P N° 13050, por alquiler de la camioneta por el monto de S/ 2,280.00 por haber tomado adquisición de servicio sin los procedimientos establecidos en la Directiva, antes del inicio de la obra y que se comuniquen a las instancias correspondientes para que se establezca las responsabilidades administrativas funcionales y pago de los servicios al proveedor con su peculio de la Residente de Obra.

Que, a fojas 94 obra el Informe N° 031-2015-GRA/ORADM-OTE-UEC, de fecha 30 de abril del 2015, mediante la cual el Sr. Juan Córdova Palomino – Unidad de Ejecución remite expedientes anulados al Director de la Oficina de Tesorería, mencionando que los comprobantes de pago con cheques vencidos del ejercicio fiscal 2014 han sido reprogramados y también fue vencida la fecha de emisión del cheque, por lo que remite para elaborar recibo de ingreso para su anulación definitiva de los Comprobantes de Pago N° 13050 de Vemacons La Económica SRL y Comprobante de Pago N° 12992 de Coronado Roca Yurico.



Que, a fojas 88 obra el Informe N° 032-2015-GRA/ORADM-OTE-UEC, de fecha 21 de mayo del 2015, mediante la cual comunican al Director de la Oficina de Tesorería que se han anulado los giros por vencimiento de fecha de los recibos de ingresos N° 213 y 214 de los proveedores VEMA CONS LA ECONÓMICA SR Y CORONADO ROCA YURIKO que corresponden a gastos del ejercicio presupuestal 2014; por lo que, se remite para la anulación definitiva por la Oficina de Contabilidad y se remita a la Unidad de Caja para el archivo definitivo.

Que, a fojas 96 obra la Carta Notarial S/N, de fecha 29 de setiembre del 2015, remitido por el Gerente de VEMA CONS "LA ECONÓMICA" S.R.L. al Director Regional de la oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando que con fecha 02 de diciembre del 2014, se expidió la Orden de Servicio N° 0004129, por haber brindado servicios de alquiler de camioneta, vehículo con placa AS6-809 en beneficio de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho"; y, habiéndose brindado el alquiler de camioneta la Entidad tiene por obligación efectuar el pago correspondiente; asimismo, menciona que, habiendo realizado el seguimiento por el sistema, se tiene que habiéndose emitido el cheque no fue recogido por su representada, lo cual niega y menciona que es falso, por cuanto no le permitieron la recepción por falta de la firma del Director de Tesorería. Por lo que, menciona que está siendo afectado económicamente, por cuanto su vehículo fue devuelto en malas condiciones, y que la Ing. Residente Tania A. Molina Pajuelo frente a sus requerimientos le manifiesta que no cuenta con presupuesto para hacer efectivo el pago.

Que, a fojas 98 obra el Informe N° 031-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 13 de octubre del 2015, mediante la cual el Director de Tesorería remite informe al Director de la Oficina de Administración sobre el expediente 12211-2014, que corresponde al C/P 13050 a nombre de VEMA CONS, los mismos que se encuentran anuladas; y, que en la parte de análisis menciona que de acuerdo al cuaderno de inicio de obra se tiene que el 24 de noviembre del 2014 inicia la obra, y que el vehículo trasladó personal técnico desde el 12 hasta el 24 de noviembre del 2014, preguntándose si la obra inició el 24 de noviembre del 2014 como es que la camioneta trasladaba personal técnico; por lo que, llega a la conclusión que *está evidenciado la usurpación de funciones contraviniendo lo dispuesto en la disposición complementaria de la Directiva N° 01-2014-GRA/ORADM*; y, *recomienda que se eleve a las instancias pertinentes a fin de determinar las responsabilidades que corresponda civil, penal y administrativa y el pago al proveedor.*

Que, a fojas 100 obra la Opinión Legal N° 823-2015-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 24 de diciembre del 2015, mediante la cual el Abog. YURI TUMBALOBOS HUAMANÍ – Abogado de ORAJ remite opinión al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el pago pendiente por alquiler de camioneta; gasto que se generó antes del inicio de la obra, contratándose irregularmente la prestación de servicios de la camioneta, asimismo manifiesta que *existe información y/o documentación de los servicios efectivamente prestados como es la conformidad de servicio de alquiler de camioneta por 19 días, hasta por la suma de S/ 2,280.00 nuevos soles, por tanto existe una contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios efectivamente*



prestados por Vemacons "La Económica" S.R.L.; por lo que, recomienda que una copia íntegra del presente expediente administrativo se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos antes del inicio de Obra y dentro de ello se individualice e identifique para los propósitos de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales dentro del marco de un debido proceso administrativo; y, se reconozca y cumpla con el pago de alquiler de la camioneta al proveedor Vemacons "la Económica" S.R.L., siempre en cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho propósito.

Que, a fojas 102 obra el Oficio N° 106-2015-GRA/ORADM-OTE-UAC, de fecha 30 de diciembre del 2015, mediante la cual el Responsable de la Unidad de Archivo Contable remite al Director de la Oficina de Tesorería el comprobante de pago N° 13050, en atención a la Opinión Legal N° 823-2015-GRA/ORAJ- UAA/LYTH.

Que, a fojas 103 obra el Oficio N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 07 de enero del 2016, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA – Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración el C/P N° 13050-2014, que corresponde a VEMACONS "La Económica" que dieron origen para su generación y anulación de pago, en base al Decreto N° 17561-2016-GRA-ORDM.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE



La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...)** (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención.** (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, de fecha 02 de setiembre del 2003.

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

B. GENERALIDADES

El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecidos en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, (...).

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Inspector o Supervisor de Obras, siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez; (...).

El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o Contratista. (...).

6. REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES.

El Ingeniero Residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las actividades o trabajos que se necesiten para ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la Gerencia Regional de Administración, (...).

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 0126-2016-GRA/GG-ORADM (Fs.104), respecto a los servicios de alquiler de camioneta a favor de VEMACONS, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:



1. **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** en su condición de Asistente Administrativo.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 14 de noviembre del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 14 de noviembre del 2015, remitiendo el cuadro de requerimiento global, afecto a la Meta 108 – "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", con la finalidad que sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Dirección regional de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras en mérito Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, de fecha 13 de noviembre, mediante la cual la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras sobre el alquiler de camioneta, así como también se puede observar del Pedido de Servicio N° 05493, de fecha 19 de noviembre del 2015, por el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de **S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, la cual fue realizado por la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, la cual fue presentado mediante Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, siendo formulado en forma irregular, faltando escasos días (05 días) para la ejecución del servicio, puesto que del Acta de Inicio de Obra, se tiene que ésta se inició el 24 de noviembre del 2014. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán*



regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO remite el cuadro de requerimiento global y solicita sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Dirección Regional de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite, respecto a la contratación del servicio de alquiler de camioneta, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que faltaban 5 escasos días para la ejecución del servicio de alquiler de camioneta por el importe de S/ 3,600.00, de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, en la cual se observa que la obra se inició el 24 de noviembre del 2014; es más, de acuerdo al documento "Días trabajados de camioneta" el servicio de la camioneta inician desde el 12 de noviembre del 2014, es decir, que al momento del Pedido de Servicio (19-11-2014) el servicio ya se estaba ejecutando; tanto más que en el presente Expediente se adjunta los partes diarios por los servicios de traslado de personal prestados por la camioneta 4X4 de placa A56-809, de fojas 46 al 61, las cuales se encuentran autorizadas por la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, Ing. Ismael Quispe Silvera - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y en otras con la autorización de Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor y la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, y el documento "Días trabajados de camioneta" (fs. 45), la cual se encuentran visadas por la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor y la Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO – Asistente Administrativo, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho", ya había contratado en forma directa el servicio de alquiler de camioneta, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría realizado la contratación directa del alquiler de camioneta de placa A56-908, para el traslado de personal, de la Empresa VEMACONS "LA ECONÓMICA" S.R.L. y consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento (por cuando se ha estado prestado el servicio de traslado de personal desde el 12 de noviembre del 2014); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de**



Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO**:

Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicio N° 05493 (fs. 75), de fecha 19 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre alquiler de camioneta, la cual fue ejecutado del 12 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014 (de acuerdo al documento "Días trabajados de la camioneta") y faltando escasos 5 días para la ejecución de la Obra, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05493, fue realizado cuando ya se estaba ejecutando el servicio y cuando faltaban 5 días para la ejecución de la obra; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una- anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 14 de noviembre del 2015, cuando ya se estaba ejecutando el servicio y cuando faltaba escasos días para la ejecución de la obra (24 de noviembre del 2014). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios del 12 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014, el Abog. YURI TUMBALOBOS HUAMANÍ – Abogado de la ORAJ mediante Opinión legal N° 823-2015-GRA/ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 24 de diciembre del 2015, recomienda que una copia íntegra del expediente administrativo se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos antes del inicio de Obra y dentro de ello se individualice e identifique para los propósitos de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales dentro del marco de un debido proceso administrativo; y, se reconozca y cumpla con el pago de alquiler de la camioneta al proveedor Vemacons "la Económica" S.R.L., siempre en cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho propósito; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



2. **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** en su calidad de Supervisor.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que: **1.** el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", han consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 59, 58 y 57; **2.** la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*" y el **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor, por haber consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 56, 55, 54, 53, 52, 51, 49, 48, 47, 46 y 45; y, **3.** la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", por haber consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 60, a fin que la camioneta 4X4 de placa A56-908 realice el traslado de personal técnico, las cuales fueron realizados con anterioridad a la ejecución de la obra, que de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, ésta se dio inicio el 24 de noviembre del 2014, es decir que, la camioneta 4X4 de placa A56-908 trasladaba a personal técnico cuando aún no se ejecutaba la obra. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 6 del REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES, de la Directiva N° 001-2003-GR/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"** que establece 6. "*El Ingeniero Residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las actividades o trabajos que se necesiten para ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la Gerencia Regional de Administración, (...)*". Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de los **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** en su calidad de Supervisor, quienes pese a tener pleno conocimiento que el proyecto aún no daba inicio han estado dando V° B° al Parte Diario de Equipo Mecánico, a fin de hacer uso de la camioneta 4X4 de placa A56-908 para el traslado de personal técnico.



Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores que a continuación se señalan:

- **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.
- **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO** por su actuación de Residente de Obra de la Meta N° 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** por su actuación de Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, del Gobierno Regional de Ayacucho.
- El **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** por su actuación de Asistente Administrativo de la Meta N° 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de



Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.

A quienes se les imputa la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°06-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE